

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación para levantar las medidas cautelares decretadas y cancelar una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 229
PALMIRA V. SIETE (7) DE ABRIL DE 2021
RADICACION No. 2017-00300-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, exhortar a la Notaría 4ª de Palmira levantar la hipoteca que recae sobre el bien inmueble objeto de la garantía real y cancelar una solicitud de remanentes.

Igualmente, téngase en cuenta, que esta prefectura judicial admitió la cesión del crédito que el señor EDINSON CEREZO CHAVARRO hizo a la señora GLORIA DEYCI GONZALEZ GRANADOS, y por tal motivo, el Juzgado revocó el poder conferido a la abogada JACQUELIN ROMERO ESTRADA en la presente Litis y reconoció personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA POLANCO REYES, como apoderada de la señora GONZALEZ GRANADOS, providencia visible a folios 161 a 162 del cuaderno principal digital.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por EDINSON CEREZO CHAVARRO, mediante apoderada judicial, en contra de DAVISMAR TRIANA GARCIA, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes y entréguese a la parte demandada.
- 3.- **OFÍCIESE** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para informarle que el presente proceso ha terminado por pago total de la obligación.
- 4.- **ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 2795 de 31 de diciembre de 2015 en la Notaría Cuarta del Círculo de

Palmira y que afecta los bienes inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria **No. 378-190734 y 378190735**. LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.

5.- ORDÉNESE el desglose del título valor, sus anexos y entréguese a la parte demandada a costa de ella.

6.- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947cefce1a050cfea7df8ed43162f37a5df88f80ff607ac1ca33b9d997dbc85**

Documento generado en 08/04/2021 10:00:09 AM